

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA DE CONJUECES**

Montería, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 23.001.33.31.005.2012-00414-01

Demandante: Dora Isabel Morón Tirado

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de la parte demandante y demandada contra la Sentencia de fecha 9 de Septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería – Ad hoc, mediante la cual se declaró no probada las excepciones propuestas por la parte demandada y, en consecuencia, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos legales y fue sustentado oportunamente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.C.A., por lo que se,

**DISPONE**

1. Admítase el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de la parte demandante y demandada contra la Sentencia de fecha 9 de Septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería – Ad hoc, mediante la cual se declaró no probada las excepciones propuestas por la parte demandada y, en consecuencia, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.
3. Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS OSPINO BURGOS**

Conjuez Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

**Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)**

**Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente. No. 23.001.33.31.701.2010-00083-01  
Demandante: ALINA CASTELLANO CORDERO  
Demandado: C.V.S.**

Estando el proceso para proferir sentencia de segunda instancia se procede a proveer según las circunstancias que se anotan y conforme las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 169 del C.C.A, prescribe lo siguiente:

*"En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.*

...

*Además, en la oportunidad procesal de decidir, la sala, sección o subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda..."*

En el presente caso, alega la demandante que al momento de la supresión del cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11 que estaba ocupando en la CVS, ostentaba la condición de prepensionada; sin embargo no existe documento que certifique a qué fondo o entidad cotizaba los aportes por concepto de pensión durante esa relación laboral.

Como entre la fecha de la supresión y la fecha en que se proferirá sentencia de segunda instancia han transcurrido más de tres años, es necesario determinar si a la actora le fue reconocida o no su pensión, lo cual no se encuentra acreditado.

Por lo anterior, con el fin de dilucidar este punto dudoso se requerirá a la C.V.S, a Colpensiones y a la U.G.P.P para que certifiquen si a la señora Alina del Carmen Castellano Cordero, CC No 34.976.641 de Montería le fue reconocida pensión de jubilación, a partir de cuándo y en que monto. Así mismo se solicitará a la C.V.S para que acredite a qué fondo de pensiones le fue cotizado el tiempo laborado por la señora Alina del Carmen Castellano Cordero.

En mérito de lo expuesto la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba

**RESUELVE:**

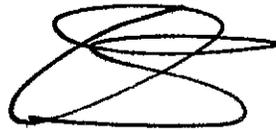
1.- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (C.V.S), para que certifique a qué fondo realizó los aportes por concepto de pensión de la señora Alina del Carmen Castellano Cordero identificada con cédula de ciudadanía No 34.976.641 de Montería, durante el tiempo que duró su relación laboral. Así mismo deberá certificar si esta goza de pensión de jubilación.

2.- Oficiar por a Colpensiones y a la U.G.P.P para que certifiquen si le fue reconocida pensión de jubilación a la señora Alina del Carmen Castellano Cordero identificada con cédula de ciudadanía No 34.976.641 de Montería, a partir de cuándo y en qué monto, o si cursa alguna solicitud al respecto.

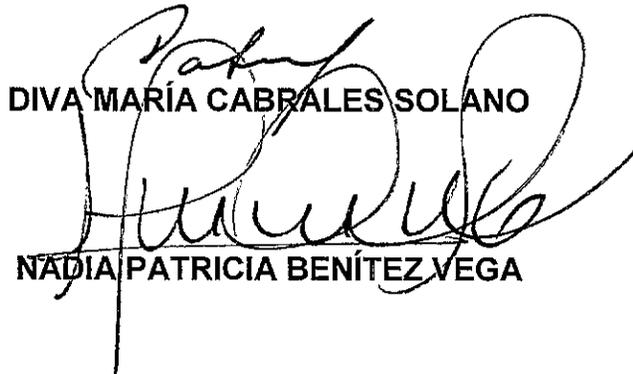
Para allegar lo solicitado se les concede un término de cinco (5) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerle efectivas las sanciones disciplinarias dispuestas en el artículo 39 del CPC.

**Notifíquese y Cúmplase**

Esta providencia fue aprobada en sesión de la fecha



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**



**DIVA MARÍA CABRALES SOLANO**



**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**